



Expediente: PAOT-2022-2682-SPA-1996

No. Folio: PAOT-05-300/200-

19 6 8 9

-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 NOV 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2682-SPA-1996** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) el día (...) lunes 16 de mayo [de 2022] realizaron tala del árbol que se encuentra en [la] privada, no pidieron autorización de ninguno de los vecinos, ni tampoco notificaron a las autoridades. Podaron más de la mitad del árbol y dejaron las ramas tiradas en la banqueta. El árbol no estorbaba ni dañaba nada (...) el lunes 16 de mayo de 2022, un grupo de vecinos talaron la mitad de un árbol que llevaba años creciendo en [la] privada, desconozco si ellos pidieron un aviso previo a las autoridades para poder realizar la acción, (...). Posteriormente dejaron las ramas tiradas frente al domicilio Priv. Juan Sebastián Bach [números] 13 y 11, donde se encuentra también el árbol. Hasta el día de hoy no las han retirado, dejando también la basura de latas de cerveza y vasos de plástico que tomaron mientras hacían la tala el árbol. [los presuntos responsables] viven en el 12B [ubicación de los hechos: calle Priv. Juan Sebastián Bach, números 13 y 11, colonia Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, entre calle Strauss y Clave] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



Expediente: PAOT-2022-2682-SPA-1996

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 9 6 8 9

-2024

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México vigente al momento en que se presentó la denuncia, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo de un árbol localizado en calle Priv. Juan Sebastián Bach, números 13 y 11, colonia Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

En este sentido, el artículo 118 de la antes referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

A su vez, la Norma Ambiental para el Distrito Federal (actual Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en dicha demarcación.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos correspondiente al inmueble señalado en párrafos anteriores, constatando lo siguiente:

- Afuera del inmueble se encuentran dos árboles, de la especie *Cupressus lindleyi* (Cedro Blanco).
- El primero de ellos, estaba afuera del inmueble número 11, con altura de 9 m, DAP de 23 cm y copa de 1.5 m, desmoeche en ápice, follaje seco, con indicios de insecto barrenador y descortezador en tronco, con estructura irrecuperable y condición general muerto, pues el desmoeche comprometió su sobrevivencia.
- El segundo árbol, se encuentra frente al inmueble número 13, altura de 13 m, DAP de 27 cm, copa de 2.90 m, condición declinante incipiente y estructura susceptible de mejora, pues presenta desmoeche, sin que este afecte su sobrevivencia.

Considerando lo antes expuesto, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar si contaban con antecedentes relacionados con la autorización y dictamen para la poda del arbolado localizado frente a los números 11 y 13 de la calle Privada Juan Sebastian Bach, colonia Vallejo, en esa demarcación territorial, así como realizar la valoración del árbol muerto en pie, y gestionar su restitución, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento, se tuviera algún pronunciamiento.

Es así que, atendiendo lo indicado por el artículo 10 fracción IV de la entonces Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, que a la letra refiere:



Expediente: PAOT-2022-2682-SPA-1996

No. Folio: PAOT-05-300/200-

19689

-2024

“(...) Corresponde a cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México: IV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente e impulsar acciones orientadas a la construcción de resiliencia desde las demarcaciones territoriales;

Así como lo señalado en el artículo 87 del mismo ordenamiento jurídico que indica:

“(...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación (...)”

Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere:

“(...) Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)”

Y artículo 52 fracción II de la misma Ley en cita, que señala:

“(...) Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: (...) II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial (...)”;

Se estima conveniente la actuación de la Alcaldía Gustavo A. Madero, para que a través de su Dirección General Servicios Urbanos, informe si cuentan con antecedentes relacionados con la autorización y dictamen para la poda del arbolado localizado frente a los números 11 y 13 de la calle Privada Juan Sebastián Bach, colonia Vallejo, en esa demarcación territorial, así como realizar la valoración del árbol muerto en pie, y gestionar su restitución, lo anterior, con la finalidad de conservar los servicios ecosistémicos en dicha demarcación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al haberse solicitado a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar si cuentan con antecedentes relacionados con la autorización y dictamen para la poda del arbolado localizado frente a los números 11 y 13 de la calle Privada Juan Sebastián Bach, colonia Vallejo, en esa demarcación territorial, así como realizar la valoración del árbol muerto en pie, y gestionar su restitución.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos correspondiente al inmueble ubicado en Privada Juan Sebastián Bach, números 11 y 13, colonia Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, observando se localizan dos árboles, siendo que uno se considera muerto en pie debido a que el desmoeche presentó afectó su sobrevivencia, mientras que el segundo árbol presenta condición declinante incipiente y estructura susceptible de mejora, pues presenta desmoeche, sin que este afecte su sobrevivencia.



Expediente: PAOT-2022-2682-SPA-1996

No. Folio: PAOT-05-300/200-

19689

-2024

- Con fundamento en los artículos 10 fracción IV y 87 de la entonces Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, así como 47 y 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, se estima conveniente la actuación de la Alcaldía Gustavo A. Madero, para que a través de su Dirección General Servicios Urbanos, informe si cuentan con antecedentes relacionados con la autorización y dictamen para la poda del arbolado localizado frente a los números 11 y 13 de la calle Privada Juan Sebastián Bach, colonia Vallejo, en esa demarcación territorial, así como realizar la valoración del árbol muerto en pie, y gestionar su restitución.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López. - Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400